

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que fue subsanado, para que se sirva proveer. Cali, Enero 27 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053
RADICACION: 760014003022-2020-00681-00
CALI, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4 y en contra de LUIS EVELIO MOSQUERA LARRAHONDO, con C.C. # 94.229.749, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES CON CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR (124.386,5532 UVR), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de Noviembre del 2020 representan la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.381.762).

2.- Por el interés moratorio equivalente al 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

| # | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020 |
|---|--------------------|----------------------------|--|
| 1 | 05/MARZO/2020 | 525,8781 | \$ 144.714,13 |
| 2 | 05/ABRIL/2020 | 525,4255 | \$ 144.589,58 |
| 3 | 05/MAYO/2020 | 524,9774 | \$ 144.466,27 |
| 4 | 05/JUNIO/2020 | 524,5338 | \$ 144.344,20 |
| 5 | 05/JULIO/2020 | 524,0949 | \$ 144.223,42 |
| 6 | 05/AGOSTO/2020 | 523,6606 | \$ 144.103,91 |
| 7 | 05/SEPTIEMBRE/2020 | 554,4117 | \$ 152.566,17 |
| 8 | 05/OCTUBRE/2020 | 554,0366 | \$ 152.462,95 |
| 9 | 05/NOVIEMBRE/ 2020 | 553,6665 | \$ 152.361,10 |
| | TOTAL | 4.810,6851 | 1.323.831,75 |

4.- Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital anteriores, exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo establecido en la Escritura Pública No. 0677 del 13 de Junio de 2012, corrida en la NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI, incorporada en el Pagaré No. 94229749 y correspondiente a nueve (09) cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de Marzo de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

| # | FECHA DE PAGO | VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020 |
|---|---------------|-------------------------------|--|
|---|---------------|-------------------------------|--|

| | | | |
|---|------------------------|-----------|---------------|
| 1 | 05/MARZO/2020 | 526,3655 | \$ 144.848,26 |
| 2 | 05/ABRIL/2020 | 524,2230 | \$ 144.258,67 |
| 3 | 05/MAYO/2020 | 522,0824 | \$ 143.669,61 |
| 4 | 05/JUNIO/2020 | 519,9436 | \$ 143.081,04 |
| 5 | 05/JULIO/2020 | 517,8066 | \$ 142.492,97 |
| 6 | 05/AGOSTO/2020 | 515,6713 | \$ 141.905,37 |
| 7 | 05/SEPTIEMBRE/ 2020 | 513,5379 | \$ 141.318,29 |
| 8 | 05/OCTUBRE/2020 | 511,2791 | \$ 140.696,70 |
| 9 | 05/NOVIEMBRE/ 2020 | 509,0219 | \$ 140.075,55 |
| | TOTAL | 4659,9313 | 1.282.346,46 |

6.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA de la HIPOTECA otorgada en la Escritura Pública No. 0677 del 13 de Junio de 2012, corrida en la NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI, conforme al siguiente cuadro:

| # | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA SEGURO |
|---|--------------------------|--------------------|
| 1 | 05 DE MARZO DE 2020 | 28.787,71 |
| 2 | 05 DE ABRIL DE 2020 | 28.823,27 |
| 3 | 05 DE MAYO DE 2020 | 28.963,36 |
| 4 | 05 DE JUNIO DE 2020 | 24.915,46 |
| 5 | 05 DE JULIO DE 2020 | 30.475,89 |
| 6 | 05 DE AGOSTO DE 2020 | 30.370,55 |
| 7 | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020 | 30.649,18 |
| 8 | 05 DE OCTUBRE DE 2020 | 45.793,37 |
| 9 | 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 40.421,96 |
| | TOTAL | \$ 289.200,75 |

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-536349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la T.P. No. 198.584 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **010** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **28-01-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez